



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 68-00-13-11-0008-**2021-00215-00**
LUGAR Plataforma LIFESIZE
INICIO 2:30 p.m. del 07 de Marzo de 2022
FINALIZACION 4:51 p.m. del 07 de Marzo de 2022
PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

INTERVINIENTES:

JUEZ MARTHA ROBALBA VIVAS GONZÁLEZ

DEMANDANTE SONIA PATRICIA BOHORQUEZ GÓMEZ
APODERADO Dr. CIRO ALFONSO BUENO VERA

DEMANDADO JESUS MARIA OVIEDO
APODERADO DR. OSCAR EDUARDO FLOREZ SOLANO

DOCUMENTOS APORTADOS * documento de Inventarios y Avalúos de la Parte demandante y demandada, remitido a través del correo institucional del juzgado.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN.- Desde las 2:30 p.m. del siete (7) de Marzo de dos mil veintidós (2022), se intentó que las partes presentaran conjuntamente el escrito de inventarios y avalúos; a las 4: 17 pm se da inicio formal a la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., verificándose la asistencia de la demandante SONIA PATRICIA BOHORQUEZ GÓMEZ y su apoderado Dr. CIRO ALFONSO BUENO VERA. Igualmente se hace presente el demandado JESUS MARIA OVIEDO, con su apoderado, quienes finalmente acordaron las partidas del activo a inventariar, así como la existencia de dos pasivos de los traídos por la demandante en su escrito de inventarios y avalúos. Respecto de las demás partidas del pasivo en las que no hubo acuerdo el despacho emitió pronunciamiento.

El despacho presentó los inventarios en la forma acordada por las partes de la siguiente manera:

ACTIVOS:

Respecto de los **ACTIVOS** las partes acordaron incluir:

PARTIDA PRIMERA: Apartamento 201, localizado en la Calle 203 N°28 – 29 Edificio Multifamiliar Isabel PH de la Urbanización Primavera II Etapa, del Municipio de Floridablanca, identificado con MI N°300-313112 de la ORIP Bucaramanga, se determinó avalúo por \$92.015.000=

PARTIDA SEGUNDA: Motocicleta Marca Suzuki de placas PWH 20 A matriculada en la Dirección de Transito y Transporte de Girón, se acordó el valor de \$210.000=

Respecto de las restantes partidas del activo traídas por la parte demandante en su escrito de inventarios y avalúos, desistió de incluirlas.

PASIVOS

Respecto de los **PASIVOS** traídos por la demandante, las partes de común acuerdo decidieron incluir:

PARTIDA PRIMERA: DEUDA por valor de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.948.000=) a favor del municipio de Floridablanca por concepto de impuesto de industria y comercio.

PARTIDA SEGUNDA: DEUDA por valor de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$222.016=) a favor de la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón.

❖ Respecto de las partidas de los pasivos traídas por la parte demandante, y que **son motivo de objeción por la parte demandada** se tiene:

- **PARTIDA PRIMERA:** Obligación constituida el 15 de octubre de 2017, con la señora LILIA CONSUELO ANGARITA por valor de siete millones de pesos (\$7.000.000=) contenida en la letra de cambio cuya copia digital se anexó con los inventarios. Se objeta, bajo el argumento que se debe demostrar que el dinero se invirtió dentro de la unión conyugal, en beneficio y de común acuerdo entre la pareja. Solicita testimonio de LILIA CONSUELO ANGARITA.
- **PARTIDA SEGUNDA:** Obligación constituida el 15 de mayo de 2018 y contenida en letra de cambio a favor de la señora NIDIA BOHORQUEZ GÓMEZ por valor de cuatro millones de pesos (\$4.000.000=) contenida en la letra de cambio cuya copia digital se anexó con los inventarios. Se objeta por la parte demandada, por considerar que no es un pasivo social. Solicita testimonio de NIDIA BOHORQUEZ GÓMEZ.
- **PARTIDA TERCERA:** Obligación constituida el 5 de marzo de 2011, con la señora ISABEL DELGADO RINCÓN y JOSÉ BOHÓRQUEZ por valor de veinte millones de pesos (\$20.000.000=) contenida en la letra de cambio cuya copia digital se anexó con los inventarios. Se objeta. Se desconocía la existencia de esta obligación y destino de los dineros adeudados, y saldo a la fecha de finalización de la unión marital. Solicita testimonio de ISABEL DELGADO RINCÓN y JOSÉ BOHÓRQUEZ
- **PARTIDA CUARTA:** obligación constituida el 15 de marzo de 2018, por valor de \$18.769.526= a favor del Banco de Bogotá, Sucursal Bucaramanga. Se objeta por la parte demandada.

PARTIDA QUINTA: Obligación por valor de cuatro millones ochocientos mil pesos (\$4.800.000=) a favor de la Cooperativa Compartir. Se objeta por la parte demandada.

- **PARTIDA SEXTA:** Obligación constituida el 12 de septiembre de 2018, a favor de la Cooperativa Coomultrasan por valor de dos millones trescientos ochenta y nueve mil (\$2.389.904=). Se objeta por la parte demandada.

Se concedió el uso de la palabra a la parte demandada para presentar el único PASIVO, indicándose:

PARTIDA UNICA: DEUDA contenida en titulo valor letra de cambio constituida el 14 de octubre de 2018, a favor de EMILSE GARCÍA SIERRA por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000=). Se objeta por la parte demandante. Es objetada por la parte demandante al considerar que no se tiene por demostrado que los dineros se hubieren destinado para gastos de sostenimiento del hogar.

DECISIONES DEL DESPACHO:

Conforme a lo expuesto en antecedencia, el juzgado octavo de Familia de Bucaramanga, RESOLVIÓ:

1. Tener como **ACTIVOS** los siguientes bienes:
 - **PARTIDA PRIMERA:** Apartamento 201, localizado en la Calle 203 N°28 – 29 Edificio Multifamiliar Isabel PH de la Urbanización Primavera II Etapa, del Municipio de Floridablanca, identificado con MI N°300-313112 de la ORIP Bucaramanga, se determinó avalúo por \$92.015.000=
 - **PARTIDA SEGUNDA:** Motocicleta Marca Suzuki de placas PWH 20 A matriculada en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, se acordó el valor de \$210.000=
 - Las demás partidas del activo fueron desistidas por la parte demandante.
2. Tener como **PASIVOS** las siguientes acreencias:
 - **PARTIDA PRIMERA:** DEUDA por valor de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.948.000=) a favor del municipio de Floridablanca por concepto de impuesto de industria y comercio.
3. **PARTIDA SEGUNDA:** DEUDA por valor de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$222.016=) a favor de la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón.

4. Con el fin de resolver las objeciones planteadas por la parte demandada, frente a los pasivos descritos en antecedencia, y que corresponde a **partida PRIMERA** correspondiente a obligación constituida el 15 de octubre de 2017, con la señora LILIA CONSUELO ANGARITA por valor de siete millones de pesos (\$7.000.000=) contenida en la letra de cambio; **partida SEGUNDA** consistente en Obligación constituida el 15 de mayo de 2018 y contenida en letra de cambio a favor de la señora NIDIA BOHORQUEZ GÓMEZ por valor de cuatro millones de pesos (\$4.000.000=) contenida en la letra de cambio; y **partida TERCERA** constituida por Obligación adquirida el 5 de marzo de 2011, con la señora ISABEL DELGADO RINCÓN y JOSÉ BOHÓRQUEZ por valor de veinte millones de pesos (\$20.000.000=) contenida en la letra de cambio, de conformidad con el art. 501 CGP, se decreta la practica de las siguientes pruebas:
 - Interrogatorio de parte de los señores SONIA PATRICIA BOHÓRQUEZ GÓMEZ y JESÚS MARÍA OVIEDO, en la fecha que señalará el despacho a continuación.
 - Testimonio de los señores ISABEL DELGADO RINCÓN, JOSÉ BOHÓRQUEZ, LILIA CONSUELO ANGARITA y NIDIA BOHÓRQUEZ GÓMEZ.
5. Respecto de las partidas del pasivo presentadas por la parte demandante consistente en acreencias presuntamente adeudadas a COOPERATIVA COOMPARTIR, BANCO DE BOGOTÁ SUCURSAL BUCARAMANGA, y COOPERATIVA COOMULTRASAN, identificadas como partidas 4, 5 y 6, se tomó la decisión por este despacho de **excluir**las con fundamento en lo previsto en el artículo 501 del CGP, numeral 1° inciso 3. Se encuentra que dichas obligaciones no se allegaron soportes y además no fueron aceptadas por la parte demandada, por ende se excluyen de plano.
6. Se dejó constancia en cuanto a la obligación ejecutiva tramitada en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca bajo radicado 2019-307, por valor de \$15.000.000= a favor de NIDIA BOHORQUEZ GÓMEZ traída por la demandante, se decidió por esta misma parte, no presentarla, por cursar ya proceso en el referido despacho judicial, y allí continuará. No es materia de inventario en esta diligencia.
7. En relación con la partida UNICA del pasivo presentada por la parte demandada consistente en obligación contenida en letra de cambio a favor de la señora EMILSE GARCÍA SIERRA por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000=), para resolver la objeción propuesta por la demandante, se decretó como pruebas:
 - Recepcionar Interrogatorio de parte de los señores SONIA PATRICIA BOHÓRQUEZ GÓMEZ y JESÚS MARÍA OVIEDO, en la fecha que se señale para continuar esta audiencia.
 - Recibir el testimonio de la señora EMILSE GARCÍA SIERRA.

Las partes deberán procurar la comparecencia de los testigos en la fecha que se fije para la continuación y practica de las pruebas testimoniales decretadas. Deberán informar sus correos electrónicos para ser remitido directamente el link de conexión.

Se fija como fecha para continuación de la diligencia el próximo **25 de Abril de 2022 a las 2:30 PM.**

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrido el presente proveído por quienes están facultados para ello y no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las 4:51 de la tarde de hoy siete (7) de Marzo de dos mil Veintidos (2022).

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc6db7e483321521fbb06901e8752807c8579059129c7faf3ce3bffc68fb537f

Documento generado en 08/03/2022 05:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>